

menor noticia de los escritos, que tanto daño han acarreado á la subordinacion, tranquilidad y órden público; pero si ya que no por malicia se propasase alguno por ignorancia, yo obedeceré puntualmente lo que V. E. me manda, y le daré aviso para que se sirva trasladarlo á la soberana comprension de S. M., á cuyos reales pies me repito con el mayor rendimiento.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Baza 23 de setiembre de 1799. = B. L. M. de V. E. su mas atento servidor y capellan = Fr. Raymundo, obispo de Guadix y Baza. = Exmo. señor don José Antonio Caballero.

## Num. 40.

*Carta del señor obispo de Mallorca en 27 de setiembre de 1799.*

Exmo. señor. = Muy señor mio y de todo mi respeto: en la balsa que llegó aqui ayer recibí la real órden que con fecha de 5 del corriente se sirve V. E. comunicarme, relativa al decreto que aquel mismo dia se habia dignado espedir S. M. con motivo del fallecimiento del papa Pio VI, nuestro santísimo señor, que en paz descansa. Ejecutaré gustosísimo y sin la menor dilacion cuanto se espresa, tocante á mí, en la enunciada soberana resolucion del dia 5; y en verdad que en esta parte, supuesto el beneplácito de S. M., obraré por principios y conviccion; y por consiguiente poco mérito creeré, exmo. señor, contraer para con el rey en adoptar y practicar una doctrina que por espacio de doce siglos, y hasta que la ignorancia triunfó de la verdad, tuvo adoptada toda la iglesia católica.

Invigilaré con el mayor cuidado en que mi clero secular y regular no se aparte de los justos y necesarios sentimientos que en las turbulentas circunstancias de Europa ocupan el ánimo de S. M.; y no disimularé la mas mínima transgresion en esta parte, ni permitiré que de palabra, ni por escrito se viertan especies que puedan turbar los ánimos de estos habitantes, ni que se anuncie la muerte de su santidad en otros términos que en los precisos de la gaceta; y avisaré á V. E. cuanto ocurriere en el particular, y de los infractores que acaso hubiere.

Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Palma 27 de setiembre de 1799. = Exmo. señor. = B. L. M. de V. E. su mas atento y seguro servidor y capellan = Bernardo, obispo de Mallorca. = Exmo. señor don José Antonio Caballero.

## Num. 41.

*Carta del señor obispo de Ibiza de 15 de octubre de 1799.*

Exmo. señor. = Por el oficio de V. E. de 5 del mes pasado, y real decreto espedido en el mismo con el motivo del fallecimiento de nuestro santísimo padre Pio VI, quedo enterado de las soberanas intenciones de S. M. para que los vasallos de sus dominios no carezcan de los auxilios precisos de la religion en las actuales turbulentas circunstancias de la Europa. Ademas de la antigua disciplina de la iglesia, las mismas reservaciones pontificias, segun la mas comun y mas fundada opinion, ecsigen que los ordinarios usen libremente de sus facultades cuando no se puede conseguir, ni menos solicitar de otra parte el auxilio ó remedio. Y en efecto, á no ser asi, dirigiéndose aquellas al mayor bien de la iglesia y de los fieles, lejos de promover, destruirian enteramente tan necesario é importante objeto.

Paréceme que puedo contar con la satisfaccion de que ni el clero ni los regulares de mi diócesis verterán especies que puedan turbar las conciencias de mis feligreses sobre el particular insinuado, como tambien que en el anunciar la muerte de su santidad no traspasarán los términos de la gaceta. No obstante si sucediese lo contrario, á pesar de las fundadas esperanzas que tengo concebidas de su conducta y modo de pensar, daré á V. E. puntual aviso.

Dios guarde á V. E. muchos años. Ibiza 15 de octubre de 1799. = Exmo. señor. = Clemente, obispo de Ibiza. = Exmo. señor don José Antonio Caballero.

## Num. 42.

*Idea de lo que convendrá practicar en la actual vacante de la santa silla, y cuando esté plena para conservar los derechos del rey, y para el mayor bien de la nacion y de sus iglestas.*

Su autor el señor obispo de Barcelona en 17 de octubre de 1799.

Una de las prerogativas mas preciosas é importantes del rey nuestro señor es el derecho de proteccion de la santa disciplina eclesiástica, establecida en los concilios generales. Interesan en su ejercicio las santas iglesias y la nacion, que sufren males in-



decibles cuando aquella se relaja; ya por el abandono de las leyes eclesiásticas, y ya por el pecuniario enorme que se cobra de los vasallos para enriquecer á otros países.

Mas de treinta años que exercí el cargo de provisor, y con tal empleo y con la observacion despues como eclesiástico particular, he visto que cada día se aumentaba la solicitud de las dispensas matrimoniales y otras, y el despacho de ellas. Era este tan facil de alcanzar, que en largando el dinero se tenia por seguro el logro, sin que lo impidiera el sabio arreglo del concilio tridentino. Los matrimonios entre cuñados, que allí se permitian solamente entre grandes príncipes, llegaron á celebrarse con frecuencia por sujetos poco distinguidos y sin ser nobles. Con esto no quedaba ya con que agraciarse á los soberanos: no se cumplian las santas ordenanzas conciliares, y corria por los curiales el rio de oro de los españoles. Acostumbrados así á disfrutar nuestros haberes, vivian ansiosos de que se multiplicaran las dispensas, y que se estimaran como justas ciertas causas y motivos comunes, que si lo fueran, con impropiedad hubiera dicho el Tridentino que habian de ser *raras* las concedidas por ellas. De aquí los conatos de los empleados en tales oficinas para colocar la justicia de las dispensas diarias, para que se creyera que sin su producto quedaria indotada la santa silla: para que se miraran como una prerogativa de que no debia carecer el santo padre; y de aquí en fin tantos manejos y embrollos, que los sumos pontífices, aunque sabios y virtuosos, no podian remediar estos abusos.

No son nuevos estos desórdenes: de siglo en siglo los reyes y los obispos levantaron contra ellos su voz, hasta lograr que el concilio tridentino indicara que los abominaba; dispusiera que las dispensas matrimoniales no se concedieran sino *raro*, con causa y *gratis*; y se negaran en segundo grado á los que no fueran grandes príncipes, y hubiese causa pública que las justificara.

Pero todos estos sabios reglamentos no bastaron para librarlos de la plaga de las dispensas, y de la enorme contribucion por ellas. Aunque no hay concilio que las haya reservado á Roma, con todo los obispos no han hecho uso de sus derechos nativos: ó persuadidos de que no convenia este, gobernando por la arbitrariedad de muchos, ó porque debiendo ceñirse su facultad á uno ú otro caso raro, era mejor dejarla á Roma; tal vez creídos que allí se evitaria la frecuencia de las dispensas por las dificultades de acudir por ellas.

Mas la esperiencia hace fe, que reservadas prácticamente á Roma sobrevinieron los males que querian evitar: siendo tan comunes las dispensas, que apenas se conocia que hubiese ley que las prohibiera; y asegurado ya allí este despacho, paulatinamente, y sin que se sepa cómo, se lo atribuyeron de manera, que no se contó mas en esto con los obispos para cosa alguna. Hi-

zose comun dirigir los breves á los provisores, porque dispuso el Tridentino que se encargaran á los ordinarios. Así corrieron ellos en el foro, resistiéndose de las formalidades del siglo, y separándose de la sencillez de las operaciones del ministerio santo. Llenáronse las librerías de abultados tomos con solo el vasto ramo de las dispensas; y allí se encuentran multiplicados los medios de eludir las disposiciones canónicas.

Es verdad que no faltaron hombres doctos que reclamaron y pusieron en claro los derechos episcopales; mas siempre ceñidos á ciertos casos y ocurrencias sin que pudiesen reasumir sus facultades nativas.

Aplaudo sus obras y sus intenciones; pero las aplaudiera mas si sus talentos pasaran mas adelante, y propusieran que ni en Roma, ni en las provincias se concedieran dispensas con la profusion que hasta aquí, con quebrantamiento de las leyes del Tridentino.

Esta idea seria conforme á ellas y al espíritu de la iglesia, que abomina le relajacion que causan las dispensas comunes: procuraria el bien de la nacion, cerrando las puertas á la salida de sus caudales; y probaria ademas que no se trataba de quitar á Roma prerogativas para atribuir las á los diocesanos, y si solamente de sostener las leyes é impedir sus transgresiones.

Con fin tan santo desearia que convinieran los obispos en no usar ahora de sus facultades nativas, sino en casos raros, con causas muy justas y siempre *gratis*. Para su logro es preciso declarar, por ejemplo, que no es una de ellas la *angustia loci*, mientras que el lugar tenga mas de cien vecinos; y aun entonces que solo se conceda en el cuarto grado. Que la causa por mayor edad de veinte y cuatro años solo sirva para los grados tercero y cuarto. Que todo se entienda con respecto al matrimonio que se ha de celebrar, sin que haya precedido abuso con la parienta: en cuyo caso, menos en segundo grado de afinidad, podrán admitirse las causas comunes y justas, imponiendo saludables y personales penitencias á los pobres, y algunas pecuniarias á los ricos, con destino precisamente á hospicios, hospitales ó dotaciones de niñas desamparadas, que vivan en aquellos, ó que se crien como espóritas, careciendo de padres conocidos.

La secularizacion de los regulares no podrá verificarse fuera de la que por nulidad de profesion se declare en juicio contencioso sin gravísimas causas, y entonces con tres requisitos: 1.º que se asigne al servicio de una iglesia sin poder vivir en el pueblo en que hubiese residido como conventual: 2.º que el arzobispo interponga ademas su autoridad, y si fuere diocesano suyo, que la preste tambien el obispo mas antiguo de la provincia; y 3.º que no pueda obtener beneficio eclesiástico, y que persevere siempre adscripto al servicio de la iglesia á que se le habia destinado. Tengo un espediente en el consejo sobre abuso en



esta materia, y que si no se corta, se llenará de vagos España con regulares secularizados.

La concesion de oratorios ha sido tan comun, que apenas hay hombre de algunas conveniencias que no la alcance si la pide. Admitido ya el concederlos á los que viven *more nobilium*, y siendo muchos aquestos, en especialidad en los pueblos de comercio, son infinitos los que los tienen; y seria justo ceñir la concesion á los títulos de Castilla, á los que deben tomar bula, como ilustres, y á eclesiásticos de cierta edad y achacosos.

Tengo por abuso digno de corregirse el permitir, como lo he visto, oratorios ó altares para decir misa, que oigan desde la cama los dueños de la casa. ¿Qué queda que conceder á los soberanos, si tan exorbitantes gracias se dispensan á simples particulares?

Si convenian en ello los prelados, traeria mucha utilidad arreglar, hasta que se estingan y quiten los impedimentos de los padrinos y madrinas en el bautismo y confirmacion, para casarse con sus ahijados y ahijadas, se concedan las dispensas sin justificar graves motivos particulares. En la actualidad no diviso causa bastante para continuarlos; y mientras no se estinguen, serian mas libres, y menos dificultosos los matrimonios con aquel arreglo. Sabido es que á todos se concede la dispensa de ellos; pues una ley que el uso autorizó á no observarla, ¿con solo pedirlo y gastar dinero se ha de violar?

Raro será quien repare en dar dispensas matrimoniales, cuando de guardar de solicitarlas en sede plena, se seguiria el perjuicio de quedar ilegítima la prole: pues en tal apuro, no habiendo adonde acudir por el remedio, forzoso es que puedan y deban darle los obispos. Mas en los casos en que no se divisan tales irreparables perjuicios, me dicen que algunos prelados escrupulizan usar de sus facultades nativas, porque está declarado por un sumo pontífice, que no es lícito valerse de opinion probable, y dejar la mas segura en la administracion de los sacramentos. Pareceles que aunque es probable que pueden usar sus facultades en las actuales ocurrencias, es probable y mas seguro que no, sino en los casos espresados. He leído el Pereyra y otros sobre este punto; y entiendo que si es probable la opinion que limita nuestras facultades sede plena (sobre lo que no esplico ahora mi parecer) no lo es la que pretenda ceñirnos la sede vacante, y en las circunstancias actuales. Como no todos pensarán así, convendria allanar esta dificultad por medio del dictámen de alguna junta grave y respetable, ó de una universidad famosa, para que corrieran espeditas aquellas facultades, y no se criticase la práctica conducta de los obispos, si fuere entre ellos opuesta. Semejante contrariedad daña infinito y destruye, muy lejos de edificar.

Estas y otras semejantes prevenciones convenidas por los obis-

pos y autorizadas por el soberano, traerán mucho bien á la nacion y á sus iglesias: mas como esto no duraria sino en la vacante actual, seria la utilidad pequeña, no disponiendo que se ejecute y practique lo mismo cuando estuviere ocupada la santa silla.

Pudiera conseguir este gran beneficio, acordando S. M. que sede plena se pase oficio á su santidad, diciendo que los obispos continuarán en el uso de sus facultades nativas, mientras que no prometa la santa sede que despachará *gratis* aquellas dispensas, y no se ejecutarán otras que las que se dirijan á España por la secretaria de estado, *previo juramento* de las partes que las pidan, que por sí, ni por otro á su nombre, por su encargo ó á su favor vaya pagado, ni prometido, ó insinuado pagar dinero alguno.

Muéveme á dejar á su santidad aquel uso, el respeto y veneracion que le tengo, y muéveme á poner aquella restriccion el deseo de librar á España de una contribucion espantosa, y de que se observe lo que se dispuso en el santo concilio de Trento, para que no se concedan las dispensas sino *gratis*.

Si se admite este convenio, no serán ellas comunes, ni costosas; y si se resistiere, entonces justo será que los obispos reasuman el uso de sus facultades nativas, para impedir que en Roma no se contravenga al Tridentino.

No por esto aspiro á que quede indotada la santa sede. Conozco que segun lo que resulte de las guerras, podria verse reducida á la dotacion que rendiria su propia diócesis; y que esta no bastaria para mantener la muy distinguida decencia del santo padre, y el esplendor y magestad de su iglesia, y de las demas de su primada metrópoli. Quisiera que el sumo pontífice viviese siempre con una comodidad y distincion muy superior á la del mas rico prelado de todas las iglesias de la cristiandad. Con gusto cercenaré yo mis gastos para que sean mayores los suyos.

Pero esta deseada dotacion nunca convendrá que salga del producto de las gracias que conceda: porque no edificaria, y porque la santa disciplina sufriria como hasta aquí, y con perjuicio de la nacion. Mas decoroso, justo y equitativo seria que se calculase con seguridad lo que necesita la santa silla, y que se supiese lo que le rinde su diócesis; y que lo que le faltare, lo suplan las iglesias católicas, distinguiéndose entre ellas las de España. Contemplo muy llevadera esta carga, y que con alegría la pagará nuestro clero.

Esto escribia llevado de su amor al servicio de Dios y del rey, y con respetuoso afecto filial á la santa silla en Barcelona y octubre 17 de 1799—Pedro, obispo de Barcelona.